



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

Daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple y la
cuantificación de la reparación civil en Tarapoto, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Arévalo García, Víctor Nemesio (ORCID: 0000-0002-8045-1252)

ASESOR:

Mag. Aldave Herrera, Rafael Fernando (ORCID: 0000-0001-5026-3739)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Procesal Penal

TARAPOTO – PERÚ

2020

Dedicatoria

A mi querida Madre, Rosario García Ríos, y mi señor Padre, Nemesio Arévalo Vela, que son el apoyo y fortaleza día a día, y a mis hermanos, Charlie Kepler, y Cinthia del Rosario Arévalo García, que con su incondicional apoyo nos inculcan a seguir por la senda del buen camino y poder lograr todos mis objetivos trazados

Víctor.

Agradecimiento

Agradecer a Dios, por cuidarme y protegernos siempre, a mi familia por el apoyo constante a fin de lograr mis metas y objetivos, a mis docentes que en el transcurso del año me han impartido mayores conocimientos que servirán de mucho en el largo camino académico, así mismo agradecer al Dr. Rafael Aldave Herrera, por el apoyo constante en el desarrollo de la tesis, y a mis compañeros en general, por entablar lazos de amistad durante estos años y conducirnos a ser mejores personas cada día, en este mundo del derecho.

El autor.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	16
3.1 Tipo y Diseño de Investigación	16
3.1.1 Tipo de Estudio:	16
3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística	16
3.3 Escenario de Estudio	19
3.4 Participantes	19
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	19
3.6 Procedimiento	20
3.7 Rigor científico	20
3.8 Método de análisis de la información	21
3.9 Aspectos éticos	21
III. RESULTADOS	22
IV. DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	37
ANEXOS	38

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, con un tipo de investigación aplicada y orientada a la comprensión. Asimismo, como diseño de investigación se tiene a la teoría fundamentada y el estudio de casos. Con respecto a los resultados se evidencia que este delito no se lleva a cabo en Juzgado especializados, porque la forma de emisión de una resolución de un juzgado común no implica generar el mismo impacto que un juzgado especializado, y, por lo tanto, no garantiza una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. Finalmente se concluye que la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, en la medida que la naturaleza del delito de Colusión se configura solo con el simple intento de comisión, por lo cual el papel fundamental de la prueba indiciaria radica en probar la concertación entre el funcionario público (Intraneus) y el tercero (Extraneus) para perjudicar patrimonialmente al Estado, si bien es cierto el delito de colusión es de difícil probanza en razón de que se comete en forma oculta o clandestina, la utilidad de esta prueba nos lleva a descubrir la responsabilidad o culpabilidad del agente infractor.

Palabras clave: daño patrimonial, delito de colusión, reparación civil.

Abstract

The purpose of this research work is to determine how the determination of extra-patrimonial damage in crimes of simple collusion will guarantee the effective quantification of civil reparation in the Judicial District of San Martín - Tarapoto, 2019, with a type of applied investigation and oriented to understanding. Also, as a research design we have grounded theory and case studies. Regarding the results, it is evident that these crimes are not carried out in specialized courts, because the way of issuing a resolution of a common court does not imply generating the same impact as a specialized court, and, therefore, does not guarantee an adequate motivation for judicial decisions. Finally, it is concluded that the determination of the extra-patrimonial damage in the crimes of simple collusion will guarantee the effective quantification of the civil reparation in the Judicial District of San Martín - Tarapoto, 2019, to the extent that the nature of the crime of Collusion is configured only with the simple commission attempt, for which the fundamental role of the evidence-based evidence is to prove the agreement between the public official (Intraneus) and the third party (Extraneus) to harm the State property, although the crime of unfair collusion is true difficult evidence because it is done in a hidden or clandestine way, the usefulness of this test leads us to discover the responsibility or guilt of the offending agent.

Keywords: property damage, crime of collusion, civil reparation.

I. INTRODUCCIÓN

La corrupción es un problema de carácter global combatido por los diversos Estados y entidades internacionales alrededor del mundo. Sin embargo, afecta a los países en diversas formas y magnitudes según los mecanismos de transparencia que se hayan implementado. Conforme al Índice de Percepción de la Corrupción 2018, los países considerados más corruptos son Somalia, Siria, Sudán del Sur, Yemen y Corea del Norte. En el polo opuesto, los países menos corruptos del planeta están encabezados por Dinamarca, Nueva Zelandia, Finlandia, Singapur y Suecia respectivamente. Perú estuvo localizado en el puesto N° 105 de dicho ranking. Venezuela, Paraguay, Bolivia y Ecuador son los países con mayor percepción de corrupción en América del Sur. Bajo ése mismo enfoque, la ONG Transparencia Internacional expresó su preocupación por esta situación tan alarmante, precisando que la ineptitud de los Estados en la lucha anticorrupción está trayendo consigo un deterioro considerable en los sistemas democráticos alrededor del globo. En ciertas zonas de Europa, se evidenció un notable retroceso en el combate contra las prácticas corruptivas que trajo consigo la represión de la sociedad civil organizada en Hungría o la censura a la independencia del Poder Judicial en Polonia y Hungría. España, particularmente, se ubicó en el puesto N° 41 del ranking sobre cómo se percibe o afecta la corrupción en el 2018 (EuroNews, 2019).

Se tienen, además, varias cifras alarmantes sobre la comisión de delitos de colusión en el país andino antes mencionado. Así pues, según el reporte que se realiza en el Sistema Nacionales Especializados en delitos de corrupción cometido por Funcionarios Públicos, estos casos de colusión constituyeron más del 17% de procesos comprendidos entre 2014 y 2017 (Gonzales & Torres, 2019). Por otro lado, acorde a la Defensoría del Pueblo, la colusión fue la segunda figura delictiva de corrupción con mayor frecuencia en Perú hasta 2016 y, además, fue el tercer delito de corrupción con mayor cantidad de presos en centros penitenciarios del país hasta fines del 2017 (Puchuri, 2018).

En ese contexto, se arriba a la siguiente formulación del problema:

¿De qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019?

En tanto, tendrá la siguiente justificación, la presente investigación radica en la necesidad que se tiene para fijar el monto del quantum indemnizatorio al momento de establecer la reparación civil, teniendo como sustento principal la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple y de esta forma lograr que la pena pecuniaria que se impone al imputado en este tipo de delitos sea acorde al daño producido.

La investigación es relevante, porque se trata de un tipo de delito contra la administración pública que ha logrado ser percibido como el de mayor incidencia delictiva, la colusión afecta o mella la institucionalidad del Estado, como a la población misma alrededor del país, en tanto, es necesaria su investigación para determinar una efectiva sanción.

Al no existir una adecuada cuantificación es poco probable que se determine una sanción pecuniaria conforme a la normatividad vigente, es por ello, necesario que se justifique doctrinariamente su determinación y logre de esta forma que la reparación civil en el delito de colusión sea efectiva.

Finalmente, en este apartado, se debe mencionar que será de utilidad práctica en la medida que lograr determinar la cuantificación del daño extrapatrimonial permitirá que las sentencias se ajusten a derecho y que la práctica judicial sea más efectiva.

Asimismo, se cuenta con el objetivo general, establecer de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, de igual forma se estructura los siguientes objetivos específicos: analizar las fuentes doctrinarias y jurisprudenciales del daño extrapatrimonial en el delito de solución simple, revisar los aporte jurisprudenciales de la reparación civil en los delitos contra la administración

pública, compara las fuentes del derecho comparado para determinar la efectiva cuantificación de la reparación civil en el delito de colusión simple.

Finalmente, se formula la siguiente hipótesis, la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza de manera efectiva la cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, en la medida que la cuantificación de la reparación civil sea más acorde con el daño producido el cual permite que sea proporcionada y equitativa.

II. MARCO TEÓRICO

Como antecedentes internacionales tenemos a Echevarria (2017), en su trabajo de investigación titulado: *Estrategias para detectar Colusión: Lecciones para el caso chileno*. (Tesis de Maestría). Universidad de Chile, sostiene en sus conclusiones lo siguiente:

Del desarrollo realizado en la presente investigación y del análisis comparativo se demostró que cuatro países que se estudiaron desarrollan herramientas idénticas para el inicio de sus investigaciones sobre corrupción, existiendo algunas excepciones en los países de los Estados Unidos y el Reino Unido, que cuenta con herramientas encubiertas para su lucha contra la corrupción.

Del trabajo realizado se pudo demostrar que las instituciones del estado, desarrollan sus herramientas y aplican durante sus investigaciones, el cual les permite obtener pruebas circunstanciales, los involucrados presentan también documentación que se le solicita y esto conlleva a poder establecer pruebas, extraer evidencia, además la agencia de investigación realiza un trabajo minucioso antes de dar a conocer a los investigados, lo que permite obtener de manera directa diversos medios probatorios, lo cual aumenta la posibilidad de éxito en la investigaciones y poder establecer la magnitud del daño.

Del presente trabajo de investigación y la experiencia en los países sobre el uso de una herramienta que es la delación compensada, pues se constató que es una herramienta muy eficaz para investigar y establecer condenas a los carteles, además esta herramienta es muy efectiva cuando se realiza conjuntamente con inspecciones de sorpresa y se desarrolla vigilancia intrusiva. Pues de los países que se estudió, se obtuvo que la herramienta de delación compensada, no son equitativas y se desarrolla de forma dispareja, el desporeamiento se observa debido a que estas agencias deben de generar a los carteles o firmas, que están en riesgo constante y que en cualquier momento estarán al descubierto, y ahí van a ser condenadas y se aplicará la sanción correspondiente.

Díaz (2016), en el trabajo de investigación titulado: *El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano*. (Tesis Doctoral). Universidad de Salamanca, arriba a las siguientes conclusiones:

Existen pocas herramientas de medios con poca lesividad al servicio del Derecho Penal, que le sirva en la lucha contra la corrupción, específicamente para hacer frente en las contrataciones estatales, existe un necesario cambio en la política criminal en los delitos de colusión y el de negociación incompatible. Uno de los aspectos importantes es la Contratación Estatal, pues aquí es donde se desarrolla los actos corruptores, y esto determina el punto más frágil de un Estado, lo que establece la OCDE y la Institución Transparencia Internacional, todos estos factores se deben a la unificación de aspectos importantes como, los millones de soles que se inyectan en las contrataciones Estatales, y este espacio propician interacción entre los sectores públicos y privados, y posibles actos de corrupción.

Uno de los efectos nocivos que propicia los actos de corrupción, es la afectación en lo económico, en el ámbito político, y finalmente en la sociedad, los millones de soles que se pierden con la corrupción generan inmensas perdidas al Estado, con ello afectan la institucionalidad, deslegitiman el trabajo de los buenos funcionarios y lo más perjudicial que restringen derechos de las personas más vulnerables, que se ven perjudicados porque no podrán acceder a los servicios de calidad que les brinda el Estado, por actos de corrupción ajena a su realidad. Frente al inmenso problema que genera la corrupción, el Perú desarrollo diferentes medidas de prevención en la fase administrativa, uno de estos es de implementar regímenes en la contrataciones estatales, y además se establece sanciones y responsabilidades en el área administrativa y en lo funcional.

Ávila (2016), en su trabajo de investigación titulado: *La colusión en la contratación pública en el Ecuador*, (Tesis de Maestría). Universidad Andina Simón Bolívar, arriba a las siguientes conclusiones:

Las decisiones que se toman equivocadamente en temas de corrupción y del delito de colusión, se verifican en ineptitud e ineficiencia que afecta a la gobernabilidad de un determinado país, por lo que es de suma importancia que la Superintendencia pueda tener todas las capacidades y controles en el momento oportuno, mejor aún en los contratos de mayor envergadura, a fin de salvaguardar los bienes y servicios y que se establezcan montos sobrevalorados y viciados por actos de colusión. Establecer en lo posible que se dé una reforma legal, el cual va a permitir que se crea en la Superintendencia, comisiones de formas independientes y colegiadas, y que estas sean determinadas por ciclos y tiempos establecidos, así mismo tengan carácter jurisdiccional, todo ello en virtud de la especialidad y celeridad de las sentencias, ya que todos los procesos en las contrataciones públicas se desarrollan con periodos y fases determinadas. En relación a que los pobladores son los principales veedores, cuando se realiza las contrataciones públicas, y estos pueden hacer seguimiento a través de medios digitales como es el de Compras Públicas, por ende es de suma importancia la capacitación a los ciudadanos respecto a los actos colusorios en las fases de contrataciones del Estado, sus participaciones será una herramienta muy importante a fin de poder establecer estos actos corruptos con facilidad y de forma oportuna.

Desde la perspectiva nacional, encontramos a Huaynes (2017), en su trabajo de investigación titulado: *Los delitos de peculado y colusión desleal en la administración pública en el distrito judicial de Junín*. (Tesis de Maestría). Universidad del Centro, arriba a las siguientes conclusiones:

Uno de los principales problemas de nuestra sociedad, es sin duda los hechos de corrupción cometidos por funcionarios públicos sin ética ni moral, pues existiendo leyes que sancionan este actuar delictivo, y que busca sancionar a aquellos malos funcionarios que cometen estos actos corruptos, hasta el momento no podemos erradicar dicho flagelo. Los principales delitos que tienen un mayor porcentaje del índice delictivo son Peculado y la Colusión Desleal, este aumento de estos dos delitos genera impactos negativos, en el correcto y

eficaz funcionamiento de la administración pública en nuestro distrito Judicial de Junín, todo estos actos genera una percepción de mala imagen hacia nuestras instituciones, en la que los funcionarios encargados de velar y tutelar los intereses del estado, hacen inadecuado uso de sus funciones, que los llevan a cometer actos de corrupción.

Se pensó que, al aplicar las penas más duras en los delitos de corrupción, como son las medidas sancionadoras a los funcionarios públicos, se empezaría a disminuir los actos de corrupción, sin embargo estos no han tenido mayor efecto, porque los casos de corrupción siguen en aumento en todos los niveles y estructuras del estado.

Pacheco (2017), en su trabajo de investigación titulado: *La sustentación del daño extrapatrimonial en los procesos por delitos de colusión y negociación incompatible y los principios y derechos en los procesos tramitados en los juzgados penales de Junín, 2013 – 2016*. (Tesis de Maestría). Universidad Peruana los Andes, arriba a las siguientes conclusiones:

Los criterios de valoración que utilizan los procuradores y Jueces de investigación preparatoria respecto de la determinación de daño extrapatrimonial en delitos de colusión y el de negociación incompatible son subjetivos. Debido a que los criterios de valoración que utilizan los procuradores y Jueces de investigación preparatoria respecto de la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión y el de negociación incompatible son subjetivos, en la determinación indistinta de la reparación civil pues en estos casos, se vulneran los derechos de igualdad de los diversos sentenciados.

Debido a que los criterios de valoración que utilizan los procuradores y Jueces de investigación preparatoria respecto de la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión y en el de negociación incompatible son subjetivos, pues la determinación indistinta de la reparación civil, en estos casos, se vulnera el principio de predictibilidad de las decisiones jurisdiccionales, ya que no es posible advertir estándares mínimos o máximos de aplicación de la misma. Existe la necesidad imperiosa de estandarizar

criterios para que tanto el pedido del actor procesal requirente como el juzgador que deba imponer la reparación en los casos que motivan nuestra investigación sean uniformes y no se incurra en vulneración ni de derechos ni de principios alguna.

Ikehara (2018), en su trabajo de investigación titulado: *La problemática de la responsabilidad civil en sede penal y los punitive damages, a partir del código penal peruano de 1991*. (Tesis de Maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, arriba a las siguientes conclusiones:

Las responsabilidades civiles tanto contractual y extracontractual, son de características civiles, y ello se justifica en resarcir un daño ocasionado por su actuar contraria a las normas y antijurídico, de una determinada persona, por lo que, el concepto debe desarrollar su naturaleza civil en el ámbito penal.

En el ámbito penal, la responsabilidad civil se desarrolla de una manera diferente a la que se sostiene en sede civil, pues a partir del Código Penal del año 1991, se empezó a tratar su naturaleza de forma diferenciada, pues con el Acuerdo Plenario N°006-2016/CJ-116, se empezó brindar mayores luces reconociendo parcialmente el ámbito civil, sin embargo, luego se decae al reconocer que el derecho penal es autónomo con su propia institución. Por ende, se reconoció y se aplicó la responsabilidad extracontractual en el ámbito penal, con criterios netamente penales, la cual se vino aplicando como una cuestión accesoria al delito. Esto trajo consecuencias y genero un sin número de problemas en la práctica, entre estos problemas fueron al momento de fijar los beneficiarios de la responsabilidad civiles o cuando se quería ejercer la defensa. Sin detrimento de lo explicado, el desarrollo de la responsabilidad civil extracontractual en el ámbito penal, se ha logrado determinar ciertas particularidades de acuerdo a los delitos que revisten mayor gravedad, y que estos hayan sido desarrollados por jueces especializados, permitiendo establecer algunas luces del ámbito civil a favor del derecho Penal.

Chávez (2019), en su trabajo de investigación titulado: *Resarcimiento al estado por los funcionarios públicos sentenciados por el delito de peculado por las salas penales de la Corte Superior de Ancash, durante el periodo 2005 – 2010*. (Tesis de Maestría). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, arriba a las siguientes conclusiones:

El nivel del resarcimiento de los funcionarios públicos con sentencia condenatoria confirmada, ha sido de poco cumplimiento, toda vez que no se ha cumplido en el extremo de la ejecución de sentencia impuesto en el pago de una reparación civil, por cuanto la Procuraduría Anticorrupción no viene cumpliendo su función central que es el cobro de las reparaciones civiles, debido que tiene una gran cantidad de carga procesal, con casos pequeños o de poca importancia, la cual ocasiona la distracción y baja productividad en casos emblemáticos, por motivos de que no existen suficiente personal ni la logística necesaria para abarcar todos los casos de manera óptima y eficaz.

El devolver o restituir caudales del erario público que de forma ilícita se ha apropiado el funcionario público, este de ninguna forma va a suponer su exclusión de la comisión del hecho antijurídico o de la comisión del injusto penal del delito de peculado. La consumación de este delito genera que la entidad pública no pueda disponer de dicho recurso, y por lo tanto peligra el cumplimiento de metas y los fines de dicho dinero. Lesionar el patrimonio del ente Público en sentido a su funcionalidad, apropiándose de caudales del estado, y posterior devolución va a servir como atenuación de la pena concreta permitiendo distinguir el actuar doloso o culposo del agente.

Cabe mencionar que dentro del proceso penal al tramitarse en conjunto tanto la acción penal y la acción resarcitoria, por lo que se desarrollan tres tipos de intereses, que son: a) el interés público la cual constituye el Estado es decir la pretensiones punitivas, sancionadoras, b) el interés privado, que es del particular para hacer prevalecer su derecho como agraviado o parte civil, c) el interés público representado por el estado para solicitar el resarcimiento del daño, producido por comisión de un hecho delictivo que afecto la institucionalidad y produjo un daño resarcible.

Respecto a las teorías se ha teniendo en cuenta la **teoría del resarcimiento del daño**, donde se determinar que el daño, es una figura legal empleada para determinar la responsabilidad civil derivada de un hecho punible, comprendiendo a este como una lesión de un interés con resguardo jurídico derivada de un acontecimiento determinado, que trae consigo un detrimento y otros efectos nocivos que pueden o no, ser de naturaleza patrimonial. Para que éste sea resarcible, se requiere que sea cierto, subsistente, de carácter especial y se trate de un hecho injusto. Adicionalmente, es necesaria la concurrencia de otros aspectos que constituyen la determinación de responsabilidad civil. Sólo de esta forma es posible accionar una herramienta de protección contra el padecimiento de un daño injusto, denominada tutela resarcitoria, que es expresable en todos los casos en montos patrimoniales o económicos de forma independiente a la naturaleza del daño ocasionado (Pastrana, 2017).

En tanto, según el autor antes mencionado, manifiesta que la teoría del resarcimiento daño se encarga de determinar de forma específica el daño o hecho lesivo realizado sobre el ámbito jurídico del sujeto afectado, centrándose en encontrar la consecuencia del hecho generador nocivo. La certeza material se reviste de trascendencia y se diferencia en la naturaleza de la entidad afectada por el acontecimiento dañoso.

Por otro lado, tenemos el daño consecuencia, que consiste en indagar las repercusiones económicas negativas del daño evento, con un origen material de tipo económico o de naturaleza atributiva establecida por la ley (Pastrana, 2017).

Así mismo se tiene en cuenta que los elementos de la responsabilidad civil son los siguientes: la ilicitud o antijuricidad, que es el comportamiento contrario al ordenamiento jurídico, el Factor de atribución, a título de que es responsable, el Nexo Causal, si hay relación entre el evento lesivo y el daño causado, y finalmente el Daño, que viene a ser todas las consecuencias que derivaron y produjeron la lesión del bien jurídico (Pastrana, 2017).

De igual forma, para indagar el tipo penal específico, se ha tenido en cuenta **la teoría de la contratación estatal**, que se centra en analizar a la contratación

pública como una de las herramientas empleadas por el Estado para satisfacer las necesidades de la ciudadanía y alcanzar el bienestar de la sociedad, constituyéndose en una forma de administración y ejecución del erario nacional. Es ésta la razón por la que resulta sumamente necesario que su realización sea transparente y ética. Así pues, una de las figuras delictivas estipuladas en el Código Penal para sancionar la corrupción en los contratos con el Estado es el delito de colusión (Gonzales & Torres, 2019).

La protección penal a la actividad contractual estatal radica en que, a criterio de Transparencia Internacional, es una de las pocas acciones gubernamentales que propician muchas oportunidades para los actos de corrupción en el ámbito público. En la misma línea, tenemos la Organización para la cooperación y el desarrollo económico, quien considera que la contratación pública es el ámbito gubernamental más vulnerable frente a actos de corrupción (Díaz, 2016, p. 200).

Desde la concepción de la **teoría del delito**, se evidencia que, en el delito de colusión el sujeto activo siempre va a ser el funcionario público capaz de incidir en el proceso de contratación con el Estado, de forma independiente a si posee facultades para su suscripción o sea parte del comité de selección, en este aspecto, debe comprenderse por concertación al acuerdo doloso e ilícito entre un particular interesado y un funcionario público, que busca defraudar al Estado. Se desarrolla en un contexto de contratación estatal sobre cualquier clase de operación, contrato civil o administrativo con naturaleza económica en la que participe el Estado, sin ser exigible que se encuentre regulado en el marco de la Ley de Contrataciones con el Estado. El particular coludido también tiene responsabilidad penal al actuar en calidad de partícipe o cómplice de éste ilícito (Puchuri, 2018).

Es necesario que el sujeto activo cuente con facultades de representación estatal para su participación en cualquiera de las etapas de contratación pública, pudiendo intervenir de forma directa en la misma o por intermedio de terceros. El sujeto pasivo en el delito es indudablemente el Estado peruano, pues es quien delega a un funcionario público el trabajo de su representación y es el

Estado quien se ve perjudicado en sus actividades cuando dicho funcionario actúa en la contratación sin tomar en cuenta el interés estatal. El bien jurídico tutelado es el correcto funcionamiento de la administración pública, protegiendo la imparcialidad en la actuación de representación del funcionario o servidor en protección de los intereses del Estado (Gonzales & Torres, 2019).

Por otro lado, la Sala penal Nacional de Apelaciones especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Expediente N° 004-2015, precisa que la comisión del delito de colusión es verificable en cualquiera de las fases y formas de las adquisiciones públicas. Por tanto, es posible la existencia de actos colusorios en el inicio, esto es con la generación de necesidad, como en la culminación de dicha contratación pública, es decir, en la fase de liquidación contractual. Además, se debe tener en claro que la consumación no se identifica con ninguna de dichas fases, sino que resulta necesario verificarse la existencia de un acuerdo colutorio ilegal, si se trata de una colusión simple; o la defraudación real al patrimonio del Estado, en caso de una colusión agravada (Pereyra, 2017).

La base legal de la figura delictiva denominada colusión, se encuentra en el artículo 384° del Código Penal, donde se prevén dos modalidades:

- Colusión simple: Existe accionar idóneo para ocasionar un perjuicio patrimonial al Estado, incidiéndose de forma especial en la finalidad de este delito, que es generar un daño potencial o real al tesoro público. Se sanciona con pena privativa de libertad cuya duración se encuentra entre tres y seis años (Puchuri, 2018). En pocas palabras, se realiza este delito cuando existe concertación entre un funcionario público y uno o varios interesados en cualquiera de las fases de la contratación pública, con el propósito de defraudar al estado. Se consuma cuando existe un pacto colutorio en detrimento del ente estatal (Gonzales & Torres, 2019).
- Colusión agravada: Existe una defraudación de tipo patrimonial en detrimento del Estado que trasciende a la pérdida de bienes estatales o desembolso de dinero público, pues se configura cuando no ingresa determinado patrimonio que estaba previsto, cuando se torga de forma ilícita

una buena pro o se efectúa una suscripción indebida de un contrato público. Se sanciona con pena privativa de libertad cuya duración se encuentra entre seis y quince años (Puchuri, 2018). Así pues, la modalidad agravada consiste en que, como consecuencia de la concertación realizada entre los coludidos, se materialice la defraudación patrimonial en perjuicio del Estado. Se consuma cuando existe un perjuicio efectivo en el patrimonio estatal, producto del pacto colusorio efectuado (Gonzales & Torres, 2019).

Generalmente, resulta complicado hallar un medio probatorio directo que acredite la concertación ilícita entre los coludidos. Sin embargo, es posible construir una imputación del hecho tomando como sustento, una gran cantidad de pruebas indiciarias siempre que tengan interrelación, concomitancia y hayan sido corroborados. De ésta forma, la sobrevaloración o subvaluación de precios, además de la aceptación de cantidades o calidades de servicios, obras o bienes que están por encima o debajo de las exigencias establecidas, la ausencia de experiencia comercial e incluso la falta de documentación o documentos fraudulentos del postor son algunos indicios de la comisión de éste delito, acorde al criterio fijado en el Expediente N° 185-2011 resuelto por la Sala Penal de Apelaciones, conocido como el Caso Convia, en el que fue condenado el ex alcalde de la Municipalidad del Callao Alex Couri (Puchuri, 2018).

Desde la perspectiva del derecho comparado, encontramos que, en el Código penal colombiano, específicamente en el Título XV, Delitos contra la administración pública, se consagran una serie de figuras delictivas perfectamente tipificadas desde los artículos 408° al 410-A° de dicho cuerpo normativo bajo el Capítulo IV, de la celebración indebida de contratos (Ley 599 de 2000, 2000).

En el Código Penal español, se consagra el artículo 436° de dicho cuerpo normativo. Dicho artículo sanciona al funcionario o autoridad pública que efectúa concertación con los interesados en cualquier acto de las modalidades de contratación estatal, liquidaciones de efectos o haberes públicos interviniendo en éstos en razón a su cargo para defraudar a cualquier entidad

estatal. También prevé el empleo de cualquier otro artificio para lograr dicha defraudación en perjuicio del Estado (Ley Orgánica 10/1995, 1995).

En el Código Penal argentino, en el artículo 265° se reprime con prisión de entre uno y seis años, el accionar del funcionario que, de forma directa, mediante terceros o por acto simulado, se interesa en busca de un beneficio propio o de tercero en cualquier contrato u operación estatal en la que interviene en razón del cargo que posee (Ley 11.179, 1985).

Por su parte, la reparación civil, es una institución jurídica propia del Derecho penal. Tiene naturaleza eminentemente resarcitoria. Se determina junto con la pena impuesta al autor, partícipe o instigador de un ilícito penal en base a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se entiende por reparación civil al “resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima”. Por imperio de la ley, se encarga de restituir el bien dañado o el pago de su valor, así como la correspondiente indemnización (Poder Judicial del Perú, 2007).

Además, el de daño se divide en dos que son, el Daño Patrimonial y el Daño Extrapatrimonial, pues en el daño patrimonial consiste únicamente en la lesión de un derecho de tipo económico, que es daño emergente y el lucro cesante, consecuentemente el Daño extrapatrimonial, es la afectación a la persona, la afectación de derechos no patrimoniales, y esto se dividen en dos, que son el daño a la persona y el daño moral.

También es definida como “(...) la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta”. Es considerada como una consecuencia jurídica del delito que, si bien no es indispensable al imponerse una pena, es una herramienta de satisfacción de intereses de la parte victimada cuando existe algún daño ocasionado a ésta. Sólo los daños resarcibles son objeto de reparación civil (Poma, 2012-2013). En términos simples, una reparación civil es el monto dinerario establecido por el órgano jurisdiccional que debe ser pagado para

compensar el daño realizado el perjuicio de la parte agraviada. Se determina de forma conjunta con la pena respectiva (Diario Perú21, 2018).

En la doctrina, existen tres posturas contrapuestas respecto a la naturaleza jurídica de la reparación civil. Un sector afirma que ésta figura legal tiene naturaleza penal por surgir de un proceso penal y se encuentra conexas a una pretensión punitiva o pena. Otros sostienen que es de naturaleza mixta pues a pesar de realizarse en el proceso penal, su esencia es compensar a la parte agraviada, evidenciándose un aspecto civil de dicha institución jurídica. Un tercer sector asegura que tiene naturaleza únicamente civil, tal como indican los italianos Ranieri, Rocco, Moro y Regina, quienes la consideran como una obligación propia del Derecho civil (Beltrán, 2008, págs. 39-44). En el sentido de una naturaleza mixta de la reparación civil se encuentra Poma (2012-2013), quien afirma que esta institución permite apreciar la doble dimensión de las consecuencias legales del delito. Así pues, por un lado, se busca reestablecer la paz social mediante la aplicación de la pena y por otro, se pretende reparar el daño generado al sujeto pasivo a través de la reparación civil.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y Diseño de Investigación.

3.1.1 Tipo de Estudio:

En cuanto al tipo de investigación es aplicada porque pretende entender y comprender los fenómenos de la naturaleza jurídica y social, y se enfoca a resolver un problema de la realidad, en tanto que se busca analizar de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019.

De igual forma, se menciona que es una investigación orientada a la comprensión, en la medida que se busca, en tanto no se realizará una manipulación entre las variables de estudio, y se enfocará al análisis de casos y a la verificación de la norma en la realidad.

3.1.2 Diseño de Investigación:

- Teoría fundamentada, pues se aplicará este diseño de investigación para analizar de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, en tal sentido se ha tenido en cuenta la teoría del resarcimiento del daño, la teoría de la contratación estatal y finalmente la teoría del delito.
- Estudio de casos, en ese aspecto se tendrá en cuenta los casos donde se haya determinado la reparación civil por la comisión del ilícito penal de colusión simple en el Distrito Judicial de San Martín - Tarapoto, 2019, con la finalidad de analizar la determinación del daño extrapatrimonial.

3.2 Categoría, Subcategoría y matriz de categorización apriorística

3.2.1 Categoría

- Daño extrapatrimonial

- Delito de colusión simple
- Reparación Civil

3.2.2 Subcategoría

- Daño extrapatrimonial
 - o Determinación del daño
 - o Normatividad
 - o Jurisprudencia

- Delito de colusión simple
 - o Base Doctrinaria
 - o Base Jurídica
 - o Base Jurisprudencial

- Reparación Civil
 - o Criterios de determinación
 - o Forma de cuantificación
 - o Casuística

3.2.3 Matriz de Categorización:

Ámbito Temático	Problema de Investigación	Formulación del problema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub Categorías
Derecho Procesal Penal	La falta de determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple no garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín.	¿De qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019?	Establecer de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019.	Analizar las fuentes doctrinarias y jurisprudenciales del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple	Daño extrapatrimonial	Determinación del daño
						Normatividad
						Jurisprudencia
				Revisar los aportes jurisprudenciales de la reparación civil en el delito contra la administración pública.	Delito de colusión simple	Base doctrinaria
						Base jurídica
				Comparar las fuentes del derecho comparado para determinar la efectiva cuantificación de la reparación civil en el delito de colusión simple	Reparación civil	Base jurisprudencial
	Criterios de determinación					
	Forma de cuantificación					
		Casuística				

3.3 Escenario de Estudio.

La Presente investigación se llevará a cabo en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, donde se realizará un estudio específico de los casos de colusión simple y evidenciar como han logrado determinar el daño extrapatrimonial en la reparación civil de este ilícito penal.

3.4 Participantes

Como participantes del presente trabajo de investigación se tendrá a:

- Los fiscales Especializados en delitos de corrupción del distrito judicial de San Martín – Tarapoto.
- Los Procuradores Especializados en delitos de Corrupción de San Martín – Tarapoto.

3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.

3.5.1 Técnicas:

Para el desarrollo del trabajo de investigación se tendrá en cuenta, el desarrollo de las técnicas:

- Entrevista, que se aplicará a los expertos (especialistas) en el derecho penal y que hayan participado en los procesos de colusión simple para conocer su opinión, criterio y experiencia acerca de la determinación del daño extrapatrimonial y la cuantificación de la reparación civil en este ilícito penal.
- Análisis de documentos, en este contexto se deberá analizar la información obtenida de los Juzgados Penales pertinentes del Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, así como de la Procuraduría Pública especializada en delitos de Corrupción, para evidenciar la determinación del daño y la cuantificación de la reparación civil.

3.5.2 Instrumentos

Para el desarrollo del trabajo de investigación se ha tenido en cuenta el desarrollo de los siguientes instrumentos:

- Guía de Entrevista, mediante el cual se elaborarán las preguntas semi abiertas para los especialistas, así también se indicará el procedimiento y el procesamiento de la información.
- Guía de Análisis de documentos, donde se establecerán los parámetros específicos para revisar, analizar y contrastar los documentos que permitan realizar un análisis de los criterios para la determinación del daño extrapatrimonial y la cuantificación de las reparaciones civiles en el ilícito penal de colusión simple en el Distrito Judicial de San Martín Tarapoto.

3.6 Procedimiento

Con respecto al recojo de información, se utilizará en primer término el marco normativo, luego la doctrina y finalmente la jurisprudencia, con la finalidad de determinar de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, asimismo se utilizarán las técnicas de entrevista y el análisis de documentos a fin de obtener los resultados que permitan discutirlos con la doctrina y los antecedentes de la investigación.

3.7 Rigor científico

Para la validez del presente trabajo de investigación se ha tenido en cuenta la evaluación y juicio de expertos, consistentemente con los establecido por Hernández, Fernández y Baptista (2010), para ello se empleó la dependencia y/o consistencia lógica, la credibilidad, seguidamente la auditabilidad y/o confirmabilidad, y finalmente la transferibilidad y/ o aplicabilidad.

En tanto, debe mencionarse que se ha utilizado el juicio de expertos para darle validez a los instrumentos de la presente investigación, y las fuentes de obtención de información se han verificado la legalidad y veracidad de las mismas.

3.8 Método de análisis de la información

Con lo que respecta al análisis de la información obtenida con la aplicación de instrumentos y verificación de fuentes de contraste, se realizará la triangulación con las diversas fuentes de información, considerando en primer término de los resultados que se obtuvo mediante la aplicación de nuestros instrumentos y confrontándolos con las teorías relacionadas y los trabajos previos.

3.9 Aspectos éticos

Con lo que respecta a la presente investigación se ha tenido en cuenta, las citas respectivas respetando el derecho de autor según las normas y reglas APA, se ha respetado la información que se encuentra en el ámbito privado de las personas y la confidencialidad de la información brindada por los participantes.

III. RESULTADOS

Para lograr establecer de forma efectiva los resultados se describirá de forma detallada como mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos se han logrado alcanzar el objetivo general, que fue, Establecer de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, en tanto en la guía de entrevista se obtuvo lo siguiente:

Se entrevistó a los siguientes especialistas:

Mag. Julia Milagros Pezo Seijas.

Mag. Paola Michelle Abasalo Sandoval.

Mag. Pablo Cesar Ormeño Quiroz.

En el primer interrogante: Conoce la forma de determinación del daño extrapatrimonial

Los entrevistados manifestaron que comprende el daño a la persona, es decir, la afectación a la institucionalidad, la imagen de las instituciones públicas frente a la población, y por ello es necesario que se fijen criterios que determinen la gravedad del ilícito penal sabiendo que cada criterio debe ser probado en juicio para determinar el monto de la reparación civil.

Los criterios a tener en cuenta son: La posición del funcionario público, La gravedad del Ilícito es decir el valor de la operación sobre el cual se realiza la colusión, y La difusión del delito en medios de Comunicación.

Con respecto a la segunda interrogante: Mencione cuales son los criterios que se utilizan para cuantificar la reparación civil.

Los criterios que utilizan son: el hecho ilícito, si el comportamiento es contrario a nuestro ordenamiento jurídico, entrelazar el Factor de Atribución, que significa el grado de responsabilidad, establecer el Nexo Causal, es la relación del hecho lesivo y el daño que se ha ocasionado, y finalmente El Daño, que son las consecuencias negativas del hecho lesivo y su afectación al bien jurídico.

Con respecto a la tercera interrogante: Se cumple con los lineamientos normativos para determinar el quantum de la reparación civil en los delitos contra la administración pública.

Sí, pero en la mayoría de casos existen dificultades para conseguir determinar el daño ocasionado, por lo que es difícil fijar objetivamente el daño, además no se utiliza solo la normatividad del derecho penal, sino que se obtiene información del derecho civil para lograr cuantificar el daño en este tipo de ilícito penal, así como tomar en cuenta, el acuerdo plenario N° 04- 2019 donde se establecen las pautas para fijar y determinar la reparaciones civiles.

Con respecto al cuarto interrogante: Se determina de forma adecuada la reparación civil en los delitos de colusión simple

No, porque se está desarrollando jurisprudencia y normatividad reciente, aunado a ello en este delito no se necesita una afectación al patrimonio porque basta con la concertación para defraudar al estado para configurar el ilícito penal.

Asimismo, se evidencia que estos delitos no se llevan a cabo en Juzgado especializados, porque la forma de emisión de una resolución de un juzgado común no implica generar el mismo impacto que un juzgado especializado, y, por lo tanto, no garantiza una adecuada motivación detallada de las resoluciones judiciales que se emiten.

De igual forma, no se estableció una forma matemática para determinar de forma fehaciente el quantum de la reparación civil, y por lo tanto solo se realiza una cuantificación subjetiva del daño extra patrimonial.

Con respecto a la quinta interrogante: Conoce casos en los cuales se haya estandarizado los criterios para la determinación del daño extrapatrimonial.

Mediante la Sentencia N° 02 – 2017, el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción, ha establecido los siguientes criterios a fin de poder determinar de forma congruente las reparaciones civiles.

- La antijuricidad
- El Daño
- Relación de Causalidad
- Factor de Atribución

Además, en dicha sentencia se estableció criterios adicionales que consideran necesarios para el quantum de la indemnización, que son:

- La afectación a la institución vinculada con la conducta dañina.

- El impacto nocivo alcance social.
- El efecto de no credibilidad de los ciudadanos.
- La afectación al fortalecimiento institucional.
- El grado de vulneración y la sostenibilidad del país.
- El grado de incidencia negativa al compromiso de la función pública.

Con respecto al sexto interrogante: Ha evidenciado proceso en los cuales la cuantificación de la reparación civil se ajuste a los criterios normativos y jurisprudenciales. Los entrevistados mencionan que, si en la Salta Penal Anticorrupción Nacional ya que ahí los jueces son especializados y están en constantes capacitaciones sobre el tema, y en nuestra jurisdicción no existe juzgados especializados en delitos de corrupción, por lo que falta mayor desarrollo del tema.

Finalmente, con respecto a la séptima interrogante: Conoce si en el derecho comparado se ha logrado realizar una efectiva cuantificación de la reparación civil en el delito de colusión simple

Los entrevistados no evidencia que es ilícito penal se haya tratado en el derecho comparado.

Con respecto al análisis de documentos de las jurisprudencias tenemos, el Exp.0002-2017, del Primer Juzgado Nacional Unipersonal especializado en delitos de Corrupción, en la que desarrollo el tema de la Responsabilidad Civil extracontractual, en un caso emblemático, del Ex Presidente Regional de Ancash Cesar Joaquín Alvares Aguilar, de la siguiente manera:

Que el artículo 1985 del código civil, establece sobre la responsabilidad extracontractual, la cual establece que: la indemnización comprende todas las consecuencias que resulten de una acción u omisión, que genero el daño, esto incluye tanto el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, para ello tiene que existir y entrelazar una relación de causalidad, entre el hecho ocurrido y el daño, es decir poder relacionar de manera consistente la acción u omisión y este que daño a producido.

Asimismo, tenemos la Casación N°3146-2016/Piura, que, en su fundamento sexto, refiere: que los elementos comunes de una responsabilidad civil, tanto contractual y extracontractual son los mismos, entre ellos tenemos, la antijuricidad, el Daño producido, la Relación de causalidad, y por último el factor de atribución del hecho o conducta del sujeto.

En el artículo 92 del código penal, sostiene que la Reparación Civil es determinado conjuntamente con la pena, y en el artículo 93, amplía el contexto, sosteniendo que la reparación civil comprende la restitución del bien y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, es decir el actuar antijurídico de una persona que ocasiona daños a otro, tiene que ser indemnizado, tanto en la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, a la persona agraviada.

Consecuentemente la Casación N.°657-2014-Cusco, desarrolla que las responsabilidades penal y civil poseen una naturaleza jurídica distinta, en su fundamento décimo primero: "(...) ya que, es ,menester establecer que las responsabilidad tanto civil como penal, poseen naturaleza jurídica diferentes, pese a que los presupuestos son la vulneración y/o afectación de bienes jurídicos, es decir el actuar antijurídico que ocasiona daños a un bien jurídico, es decir daños a la víctima y al perjudicado, por lo que resulta concordante afirmar que toda responsabilidad penal va a generar una responsabilidad civil, tanto que resulta necesario el análisis de las responsabilidades penales y civiles y que en estos concurran el acto ilícito del Justiciable.

Resulta pertinente también mencionar que el R. N°594-2005-Lima, señala que la Reparaciones Civil implica tanto la reparación del daño ocasionado, y la indemnización por los perjuicios tanto materiales y morales y que estas están en correlación con las consecuencias directas que haya generado en la victima y/o agraviado y el quantum debe ser razonable y prudente con los hechos ocasionados.

En tanto, el Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116.

El 10 de septiembre de 2019, los jueces supremos en lo Penal emitieron el Acuerdo Plenario N° 04-2019/CIJ-116 dicho acuerdo se desarrolló la Absolución, el sobreseimiento y la reparación civil, también se desarrolló la prescripción y la caducidad de ejecución de las sentencias en sede penal

Respecto a la naturaleza jurídica de la responsabilidad civil ex delito, la Corte Suprema acoge la tesis civilista, por cuanto reconoce que la acción civil en dicho contexto se fundamenta en la afectación tanto material y/o moral producto por un acto ilícito, por lo que, se genera una obligación para reparar el daño, todo ello como consecuencia del actuar ilícito y/o antijurídico y que este acto es atribuible a un sujeto a través de la imputación objetiva.

Los jueces supremos fueron enfáticos al señalar que la sanción penal y la reparación civil tienen fines diferentes, por cuanto en la primera hay un fin predominantemente preventivo, mientras que en la segunda se busca específicamente reparar el daño producido a los perjudicados. Por lo que la obligación de reparar en estos casos no nace del delito, sino del daño causado.

En consecuencia, la reparación civil ex delito va a generar un proceso civil acumulable al proceso penal de manera accesoria, en el cual se busca reparar el daño producido con el acto ilícito a la víctima y/o actor civil; por lo que tiene el derecho expedito a fin de poder solicitar la reparación civil, en la que se ejecuta a través de una acción derivada del juicio penal. Por esa razón, el juez penal puede pronunciarse por la reparación civil, ya sea que la sentencia sea absolutoria o este se ha pronunciado por un auto de sobreseimiento, es decir si no se ha establecido responsabilidad penal, pero si existe un daño, entonces si amerita el pago por responsabilidad civil. Ello en virtud del artículo 12 literal 3 del código procesal penal.

Del análisis de casos específicos, se consigan el Expediente N° 82-2012-PE, que para determinar la reparación civil se ha tenido en cuenta los siguientes artículos 93 y 94 del Código Penal, asimismo el artículo 393 inciso 3 literal F, que es la reparación civil y las consecuencias accesorias, y en el caso específico se establece como monto de reparación civil S/. 30 000.

En el Exp. N°696-2013-44-2208-PE-01, el juzgado atendiendo a principios básicos de proporcionalidad y razonabilidad es que se estableció la reparación civil en S/. 20.000. Soles, no se individualizaron los daños.

Además, tenemos el Exp.N° 872-2013-30-2208-JR-PE-03, en el presente caso el juzgador sostiene que la Procuraduría Anticorrupción, no ha postulado coherentemente

las proposiciones fácticas del daño ocasionado a la entidad, y en base a un criterio de proporcionalidad y la gravedad del hecho se fijó en la suma de S/.20.000 Soles la reparación civil.

Finalmente, en el Expediente N° 124-2014-188, por la comisión del ilícito penal de colusión Simple, se ha determinado el monto de la reparación civil en base al marco normativo y análisis referencial del caso, y se establece un monto de S/ 3 000. Soles.

IV. DISCUSIÓN

Se ha logrado determinar a través de las técnicas e instrumentos el objetivo general trazado en la presente investigación, que fue, Establecer de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, ya que se pudo entrevistar a Expertos del tema y se realizó el análisis de documentos y jurisprudencias.

Se ha logrado establecer los criterios que se utilizan para la cuantificación de la reparación civil, que son, el hecho ilícito, si el comportamiento es contrario al ordenamiento jurídico, El Factor de Atribución, que es el grado de responsabilidad, el Nexo Causal, es la relación entre el hecho lesivo y el daño que se ha ocasionado, y finalmente El Daño, que son las consecuencias negativas del hecho lesivo y su afectación al bien jurídico, así mismo para la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple se fijó los criterios como, La posición del funcionario público, La gravedad del Ilícito es decir el valor de la operación sobre el cual se realiza la colusión, y La difusión del delito en medios de Comunicación.

Se tuvo en consideración la teoría del resarcimiento donde se determinó que el daño, es una figura legal empleada para determinar la responsabilidad civil derivada de un hecho punible, comprendiendo a este como una lesión de un interés con resguardo jurídico derivada de un acontecimiento determinado, que trae consigo un detrimento y otros efectos nocivos que pueden o no, ser de naturaleza patrimonial. Para que éste sea resarcible, se requiere que sea cierto, subsistente, de carácter especial y se trate de un hecho injusto (Pastrana, 2017).

Pacheco (2017), Los criterios de valoración que utilizan los procuradores y Jueces de investigación preparatoria respecto de la determinación del daño extrapatrimonial en los delitos de colusión y negociación incompatible son subjetivos. Debido a que los criterios de valoración que utilizan los procuradores y Jueces de investigación preparatoria respecto de la determinación del daño extrapatrimonial en los delitos de colusión y negociación incompatible son subjetivos, en la determinación indistinta de la reparación civil en estos casos, se vulnera el derecho a la igualdad de los diversos sentenciados.

En nuestro ordenamiento jurídico no existen criterios establecidos para fijar la reparación civil extrapatrimonial en los delitos de colusión simple, la jurisprudencia nacional recién está desarrollando estos casos a mayor amplitud, y uno de ellos es la sentencia N° 02 – 2017, el Juzgado Unipersonal Especializado en Delitos de Corrupción, que fijo ciertos criterios como son, La antijuricidad, El Daño, Relación de Causalidad, Factor de Atribución, Además se estableció criterios adicionales que consideran necesarios para el quantum de la indemnización, que son:

- La afectación a la institución o entidad vinculada a la conducta dañina.
- El impacto nocivo alcance social.
- El efecto de no credibilidad de los ciudadanos.
- La afectación al fortalecimiento institucional.
- El grado de vulneración a la sostenibilidad del país.
- El grado de incidencia negativa al compromiso de la función pública.

Esta sentencia es una de las primeras del caso Odebrecht, casos de corrupción a gran escala, y en segunda instancia ha sido confirmada el 13 de marzo de 2020 en sus extremos, por lo que resulta útil y pertinente su análisis.

Pacheco (2017), existe la necesidad imperiosa de estandarizar criterios para que tanto el pedido del actor procesal requirente como el juzgador que deba imponer la reparación en los casos que motivan nuestra investigación sean uniformes y no se incurra en vulneración ni de derechos ni de principios alguna.

Comparto con la conclusión de Pacheco, ya que en la actualidad aun no existen criterios uniformizados en la reparación civil, es un tema reciente que merece mayor amplitud y desarrollo, a fin de fijar criterios uniformizados acorde al daño producido y estandarizados, ya que, del análisis documental de los casos del Juzgado de Tarapoto, no se evidencio sentencias que argumenten en sus decisiones los daños producidos, solo se establece en base al artículo 93 del código penal.

Por su parte Ikehara (2018), sostiene que la responsabilidad civil tanto la contractual como la extracontractual, ambas son netamente de carácter civil, por tanto, se entiende que el resarcimiento del daño es por el actuar contrario al ordenamiento jurídico de una persona, el cual con su actuar a ocasionado un daño, y tiene que ser resarcible, para ello el código civil lo desarrolla de manera coherente.

Estoy de acuerdo con Ikehara, por lo que la Responsabilidad Civil Extracontractual debe ser visto a desde el artículo 1985 del código civil, en ella se establece que la indemnización comprende tanto la acción u omisión de una persona que haya generado el daño, además están el lucro cesante, y el daño a la persona y daño moral, ello comprende en forma más específica y desglosada, es decir se tiene que partir desde el punto de vista civil para establecer el daño ocasionado.

Así mismo, Huaynes (2017), sostiene que uno de los principales problemas de nuestra sociedad, es sin duda los hechos de corrupción cometidos por funcionarios públicos sin ética ni moral, pues existiendo leyes que sancionan este actuar delictivo, y que busca sancionar a aquellos malos funcionarios que cometen estos actos corruptos, hasta el momento no podemos erradicar dicho flagelo. Los principales delitos que tienen un mayor porcentaje del índice delictivo son Peculado y la Colusión Desleal, este aumento de estos dos delitos genera impactos negativos, en el correcto y eficaz funcionamiento de la administración pública en nuestro distrito Judicial de Junín, todo estos actos genera una percepción de mala imagen hacia nuestras instituciones, en la que los funcionarios encargados de velar y tutelar los intereses del estado, hacen inadecuado uso de sus funciones, que los llevan a cometer actos de corrupción.

Sin duda la corrupción es un flagelo que afecta a la sociedad, especialmente a los más necesitados, la población en general, según cifras del Sistema Nacional especializado en delitos de corrupción, los casos de colusión constituyeron más del 17% de procesos comprendidos entre 2014 y 2017. (Gonzales & Torres, 2019), por tanto, resulta pertinente establecer criterios estandarizados para fijar el monto de las reparaciones civiles, acorde al daño producido que repercute e impacta en los sentenciados.

De igual forma, se ha tenido en cuenta la teoría de la contratación estatal, que se centra en analizar a la contratación pública como una de las herramientas empleadas por el Estado para satisfacer las necesidades de la ciudadanía y alcanzar el bienestar de la sociedad, constituyéndose en una forma de administración y ejecución del erario nacional. Es ésta la razón por la que resulta sumamente necesario que su realización sea transparente y ética. Así pues, una de las figuras delictivas

estipuladas en el Código Penal para sancionar la corrupción en los contratos con el Estado es el delito de colusión (Gonzales & Torres, 2019).

V. CONCLUSIONES

5.1 La determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, en la medida que se apliquen los siguientes criterios, El hecho ilícito, El Factor de Atribución, el Nexo Causal, y finalmente El Daño, así mismo, La posición del funcionario público, La gravedad del Ilícito es decir el valor de la operación sobre el cual se realiza la colusión, y La difusión del delito en medios de Comunicación.

5.2 De la revisión de la jurisprudencia se ha podido obtener como criterios que permitan determinar el daño extrapatrimonial y fijar la reparación civil, uno de ellos son, el grado de afectación de la conducta dañina a la institución, el impacto nocivo alcance social, el grado de desconfianza y la no credibilidad de los ciudadanos en sus instituciones, la afectación al fortalecimiento institucional, el grado de vulneración y sostenibilidad del país, y finalmente el nivel de incidencia negativa del funcionario con su compromiso del bien social en sus funciones públicas.

5.3 Otro aspecto concluyente es que, existe poca información en el derecho comparado respecto a los delitos de corrupción de funcionarios, específicamente en la cuantificación de la reparaciones civiles, tanto en la doctrina nacional y extranjera existen dificultades para definir el monto de las reparaciones civiles, y a raíz del caso de Odebrecht se están creando Salas especializadas en delitos de corrupción que la largo establecerán precedentes jurisprudenciales que servirán, a fin de fijar montos acordes al daño producido en el acto ilícito.

5.4 Del Análisis documental de los casos expedidos en nuestros juzgados, se pudo advertir de que al momento de la emisión de las sentencias no se argumentó respecto a los daños producidos por el actuar delictivo del funcionario público, solo se describe el monto total de la reparación civil, sin fijar criterios por los daños extrapatrimoniales a la entidad.

VI. RECOMENDACIONES

6.1 Se recomienda a los Procuradores Públicos especializados en delitos de Corrupción que en sus Constituciones de actores civiles aplicar los criterios determinantes como El hecho ilícito, El Factor de Atribución, el Nexo Causal, y finalmente El Daño, así mismo establecer, La posición del funcionario público, La gravedad del Ilícito es decir el valor de la operación sobre el cual se realiza la colusión, y La difusión del delito en medios de Comunicación, con ello establecer el quantum indemnizatorio a fin de lograr motivar las decisiones jurisdiccionales.

6.2 Se recomienda a los Procuradores Públicos especializados en delitos de Corrupción sustentar en sus escritos los criterios para la determinación del daño extrapatrimonial que son, la afectación a la institución o entidad vinculada a la conducta dañina, el impacto nocivo alcance social, el efecto de no credibilidad de los ciudadanos, la afectación al fortalecimiento institucional, el grado de vulneración a la sostenibilidad del país, y el grado de incidencia negativa al compromiso de la función pública.

6.3 Se recomienda a la Procuraduría Pública especializados en delitos de Corrupción de San Martín, en coordinación con la Procuraduría Anticorrupción de Lima, realizar trabajos de investigación y compilaciones del derecho comparado referente al delito de Colusión Simple y la cuantificación de la reparación civil, a fin de tener mayor desarrollo jurisprudencial del tema.

6.4 Se recomienda a los Jueces del primer y segundo juzgado de la ciudad de Tarapoto, que, al momento de la emisión de las sentencias, desarrollar con mayor argumento y detallado el daño producido al estado y la fijación de los criterios para el quantum de las reparaciones civiles.

REFERENCIAS

- Abanto, M. (2003). Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Lima: Palestra Editores.
- Alpa, G. (2001). Responsabilidad Civil y Daño. Lima: Gaceta Juridica.
- Abanto, M. (1997). La imputación Objetiva en el derecho penal, de Claus Roxin, Traducido por Abanto Vásquez. Lima: Idemsa.
- Abanto, M. (2001). Los Delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano. Lima: Palestra.
- Arroyo, M. (2009). Investigación cualitativa en ciencias sociales. Argentina: Cengage Learning.
- Alpa, G. (2016). La responsabilidad Civil, Parte General. Lima: Ediciones Legales.
- Beltrán, J. (2008). Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil. En E. C. Bustamante (Ed.), RAE Jurisprudencia (págs. 39-44). Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Castillo, J., & García, P. (2008). Colusión Ilegal. Lima: Grijley.
- Código Penal Peruano.
- Constitución Política del Perú.
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Casación N° 00004-2015. Emitida con fecha 31 de julio de 2017.
- Corte Suprema de Justicia. Sala Penal Nacional de Apelaciones Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios. Sentencia N° 185-2011. Emitida con fecha 11 de abril de 2013.
- Corte Suprema de Justicia. Pleno Jurisdiccional N° 04- 2019/CIJ-116. Emitida con Fecha 10 de setiembre de 2019.
- Corte Suprema de Justicia. Primer Juzgado Nacional Unipersonal Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios. Sentencia N° 02 – 2017. Emitida con fecha 21 de junio de 2019.
- De Trazegnies, F. (2003). La Responsabilidad Extracontractual. Lima: Fondo editorial PUCP.

Diario Perú21. (10 de octubre de 2018). ¿Qué es la reparación civil y qué sucede si el deudor fallece? Recuperado el 25 de abril de 2020, de Diario Perú21: <https://peru21.pe/politica/reparacion-civil-sucede-deudor-fallece-435057-noticia/>

Donna, E. (2002). El concepto dogmático del Funcionario Público en el Código Penal Peruano. Lima: Revista Peruana de Ciencias Penales.

EuroNews. (29 de enero de 2019). La corrupción, un fracaso mundial según Transparencia Internacional. Recuperado el 24 de abril de 2020, de EuroNews: <https://es.euronews.com/2019/01/29/la-corrupcion-en-el-mundo-segun-transparencia-internacional>

Espinoza, J. (2003). Derecho de la responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica. Lima Perú.

Espinoza, J. (2011). Derecho de la responsabilidad Civil. Gaceta Jurídica. Lima: Editorial Rodhas.

Gálvez, T. (2005). La reparación civil en el proceso Penal. Lima: Idemsa.

Gálvez, T. (2016). La reparación civil en el proceso Penal. Lima: Instituto Pacífico.

García, P., & Castillo, J. (2008). El delito de Colusión. Lima: Editorial Grijley.

Gonzales, M., & Torres, D. (07 de julio de 2019). Diez claves para reconocer el delito de colusión. Recuperado el 24 de abril de 2020, de Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/diez-claves-para-reconocer-el-delito-de-colusion/>

Guillermo, L. (2011). La Reparación Civil en el Proceso Penal. Lima: Pacífico Editores.

Hernández et al. (2010). Metodología de la Investigación Científica. México.

Hurtado, J. & Prado, V. (2011). Manual de Derecho Penal Parte General. Lima: IDEMSA.

Ley 599 de 2000, Diario Oficial de la República de Colombia, Bogotá, Colombia, 24 de julio del 2000.

Ley 11.179, Boletín Oficial de la República de Argentina, Buenos Aires, Argentina, 16 de enero de 1985.

Ley Orgánica 10/1995, Boletín Oficial del Estado Español, Madrid, España, 23 de noviembre de 1995.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, (2017). Manual de Criterios para la determinación del Monto de la Reparación Civil en los delitos de Corrupción. Lima: Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción.

Nuevo Código Procesal Penal.

Nolasco, J. & Ayala, E. (2013). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: ARA Editores.

Pastrana, F. (10 de marzo de 2017). La clasificación de los daños en la responsabilidad civil. Recuperado el 24 de abril de 2020, de Legis: <https://lpderecho.pe/la-clasificacion-de-los-danos-en-la-responsabilidad-civil-2/>

Pazos, J. (2004). *Factor Atributivo de Responsabilidad, Quantum Indemnizatorio*. Lima: Gaceta Jurídica.

Pereyra, T. (08 de agosto de 2017). Delito de colusión: tipicidad (imputación objetiva) y consumación. Recuperado el 25 de abril de 2020, de Legis: <https://lpderecho.pe/colusion-tipicidad-imputacion-objetiva-consumacion/>

Peirano, F. (1981). *Responsabilidad Extracontractual*. Colombia: Editorial Temis.

Poder Judicial del Perú. (2007). *Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú*. Recuperado el 24 de abril de 2020, de Poder Judicial del Perú: https://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario_detalle.asp?codigo=772

Poma, F. (2012-2013). La reparación civil por daño moral en los delitos de peligro concreto. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 6-7(8 y 9), 95-117.

Puchuri, F. (25 de mayo de 2018). El delito de colusión: Una de las modalidades corruptas más lesivas contra el Estado. Recuperado el 24 de abril de 2020, de Instituto de Democracia y Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/el-delito-de-colusion-una-de-las-modalidades-corruptas-mas-lesivas-contra-el-estado/>

Rojas, F. (2002). *Delitos Contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Grijley.

Rojas, F. (2016). *Manual Operativo de los delitos contra la administración Pública cometido por funcionarios públicos*. Lima.

Taboada, L. (2001). *La antijuricidad como aspecto fundamental de la responsabilidad civil*. Lima.

Villa Stein, J. (2000). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Editorial San Marcos.

Vásquez, R. (1999). *El daño en la Responsabilidad Civil*. Lima.

Taboada, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima: Grijley.

Zarzosa, C. (2011). *La Reparación Civil del Ilícito Penal*. Lima: Editorial Rodhas.

Anexos

Anexo 1: Matriz de operacionalización de variables

Variables de estudio	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensión	Escala De medición
Daño extra patrimonial en el delito de colusión simple	Es la lesión ocasionada por la comisión del ilícito penal, que para el caso específico es la colusión simple	Se analiza desde la doctrina, la normatividad y jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> o Determinación del daño o Normatividad o Jurisprudencia o Base Doctrinaria 	Nominal
Reparación civil	Es el monto dinerario que tiene por finalidad la reparación del daño	Se revisan los fundamentos en el marco normativo y jurisprudencia	<ul style="list-style-type: none"> o Criterios de determinación o Forma de cuantificación o Casuística 	Nominal

Anexo 2: Matriz de Consistencia

Título: Daño extrapatrimonial en el delito de Colusión Simple y la Cuantificación de la reparación civil en Tarapoto, 2019

Formulación del problema	Objetivos	Hipótesis	Técnica e Instrumentos
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>Analizar las fuentes doctrinarias y jurisprudenciales del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple.</p> <p>Revisar los aportes jurisprudenciales de la reparación civil en el delito contra la administración pública.</p> <p>Comparar las fuentes del derecho comparado para determinar la efectiva cuantificación de la reparación civil en el delito de colusión simple.</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>La determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza de manera efectiva la cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019, en la medida que la cuantificación de la reparación civil sea más acorde con el daño producido el cual permite que sea proporcionada y equitativa.</p>	<p>Técnica</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entrevista - Análisis de documentos <p>Instrumentos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de entrevista - Guía de análisis documentos
Diseño de investigación	Participantes	Variables y dimensiones	
<p>Teoría fundamentada</p> <p>Estudio de casos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción. 	<p>Daño Extrapatrimonial</p> <p>Colusión Simple</p> <p>Cuantificación de la Reparación Civil</p>	

Anexo 3: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

1. PRESENTACIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad determinar de qué manera la determinación del daño extrapatrimonial en el delito de colusión simple garantiza la efectiva cuantificación de la reparación civil en el Distrito Judicial de San Martín – Tarapoto, 2019.

2. INSTRUCCIONES

Para la realización de la presente entrevista se considera como grupo de análisis a los especialistas en derecho penal de la región, luego se realiza la primera comunicación con el entrevistado, luego se plantea el problema de investigación y se concreta la forma de ejecutar las preguntas y obtener la información.

En tanto, para el desarrollo de la presente entrevista, se iniciará con la contextualización del problema, la especificación de los objetivos, luego se mencionará la vinculación entre variables, y considerando la función comunicativa se desarrollará las preguntas y se obtendrá la información respectiva, atendiendo a la destreza del entrevistador, además en mérito al Estado de Emergencia actual, las preguntas se realizarán teniendo en cuenta las herramientas informáticas que permitan obtener la información de primera mano.

3. CUERPO.

En este apartado se deberá tener en cuenta la secuencia de preguntas que se realizaran a los especialistas, es por ello que se propone la siguiente estructura:

1. Conoce la forma de determinación del daño extrapatrimonial
2. Mencione cuales son los criterios que se utilizan para la cuantificación de la reparación civil

3. Se cumple con los lineamientos normativos para determinar la reparación civil en los delitos contra la administración pública
4. Se determina de forma adecuada la reparación civil en el delito de colusión simple
5. Conoce casos en los cuales se haya estandarizado los criterios para la determinación del daño extrapatrimonial
6. Ha evidenciado proceso en los cuales la cuantificación de la reparación civil se ajuste a los criterios normativos y jurisprudenciales
7. Conoce si en el derecho comparado se ha logrado realizar una efectiva cuantificación de la reparación civil en el delito de colusión simple

4. CIERRE.

Finalmente, luego de haber realizado la entrevista, confrontado ideas, aportado al desarrollo de la misma y haber obtenido los presupuestos necesarios para describir los resultados conforme a la determinación específica de la determinación del daño en los delitos de colusión simple y la cuantificación de la reparación civil; se deberá realizar una revisión integral de las respuestas y se agregará algún fundamento que haya quedado aislado en el transcurso de la entrevista, y posterior a ello se presentará a la entrevista final.

Anexo 4: Validación de instrumentos.



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Méndez Ibáñez, Gesell Edinson Leihgton
Institución donde labora : Universidad Privada San Pedro – Filial Trujillo
Especialidad : Metodología de la Investigación
Instrumento de evaluación : Entrevista para los especialistas en derecho penal y procesal penal
Autor (s) del instrumento (s): Víctor Arévalo García

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Habilidades blandas y desempeño de los docentes					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio: Habilidades blandas y desempeño de los docentes					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Habilidades blandas y desempeño de los docentesx					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL					50	

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Trujillo 25 de junio de 2020

Sello personal y firma

INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA
I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Cabrera Suarez Roberto

Institución donde labora : Director de la Escuela de Derecho – Universidad Cesar Vallejo – Filial Tarapoto.

Especialidad : Maestro en Gestión Pública y Docente Universitario.

Instrumento de evaluación : Entrevista para los especialistas en derecho procesal penal

Autor (s) del instrumento (s): Víctor Arévalo García

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar
PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 25 de junio de 2020.



Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Ormaño Quiroz Pablo
 Institución donde labora : Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción
 Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal
 Instrumento de evaluación : Entrevista para los especialistas en derecho procesal penal
 Autor (s) del instrumento (s): Victor Arévalo García

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permitan hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 25 de junio de 2020.


 Pablo Cesar Ormaño Quiroz
 ABOGADO
 ICAP 137
 Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Sello personal y firma



INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Pezo Seijas Julia Milagros

Institución donde labora : Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción – Sede San Martín.

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal.

Instrumento de evaluación : Entrevista para los especialistas en derecho procesal penal

Autor (s) del instrumento (s): Víctor Arévalo García

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
CÓHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						50

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

50

Tarapoto 25 de junio de 2020.



Julia Milagros Pezo Seijas
ABOGADA
REG. CASMI N° 645
Procuraduría Pública Anticorrupción
Calle 2018 Av. 10 de Agosto

Sello personal y firma

**INFORME DE OPINIÓN SOBRE INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA****I. DATOS GENERALES**

Apellidos y nombres del experto: Abasalo Sandoval Paola Michelle

Institución donde labora : Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

Especialidad : Derecho Constitucional y Gobernabilidad.

Instrumento de evaluación : Entrevista para los especialistas en derecho procesal penal

Autor (s) del instrumento (s): Víctor Arévalo García

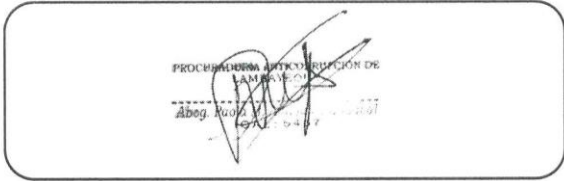
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)**

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento demuestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a las hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable de estudio.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La redacción de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente"; sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**El instrumento se encuentra en condición aceptable para aplicar****PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 50

Tarapoto 25 de junio de 2020.



Sello personal y firma

Anexo 5: Constancia de Autorización donde se ejecutó la investigación



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Procuraduría
General del Estado

Procuraduría Pública
Especializada en Delitos de
Corrupción

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

Tarapoto 18 de junio de 2020.

CARTA N° 05-2020-PPEDC-SM-TARAPOTO.

Al Abogado. Víctor Nemesio Arévalo García.

Asunto: Brindo Autorización a revisar y analizar expedientes de reparaciones civiles, del delito de Colusión Simple.

Referencia: Solicitud N°03-2020-VNAG.

Es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y en atención a la solicitud presentada, se le comunica que se le brindará todas las facilidades para su investigación, ya que nuestra institución acoge y coadyuva a fortalecer el conocimiento y mas aun con el Tema de Tesis, “Daño Extrapatrimonial en el delito de Colusión Simple y la Cuantificación de la Reparación Civil en Tarapoto, 2019”, que será de ayuda para seguir en la lucha contra la corrupción.

Sin otro particular, me despido:


Juana Milagro 4120 Seijas
ABOGADA
REG CASM N° 645
Procuraduría Pública Anticorrupción
Descentralizada de San Martín

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/login.jsp e ingresando el Tipo de Documento, Número y Rango de Fechas de ser el caso o https://sgd.minjus.gob.pe/gesdoc_web/verifica.jsp e ingresando Tipo de Documento, Número, Remitente y Año, según corresponda.”



PGE

Procuraduría General del
Estado